

**Versión Pública de RR-4627/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4627/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Atzitzihuacán, Puebla
Francisco Javier García Blanco
RR-4627/2023
210427623000014

Ponente:
Expediente:
Folio:

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4627/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATZITZIHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210427623000014.

II. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

III. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-4627/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia uno.

V. Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución

ELIMINADO: 1.- Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en

el expediente respectivo y se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Atzitzihuacán, Puebla
Francisco Javier García Blanco
RR-4627/2023
210427623000014

Ponente:
Expediente:
Folio:

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, el recurrente el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210427623000014, la que se observa:

"1.- Solicito informe el número total de áreas públicas destinadas para deporte, recreación y áreas de fomento social.

2.- Solicito Informe la cantidad económica que ha destinado el ayuntamiento para el fomento deportivo y cultural en el municipio desde el comienzo de la administración 2021-2024.

3.- Solicito informe de manera detallado respecto si en el municipio existe algún programa y/o proyecto enfocado a promover el deporte y la eliminación de adicciones que atentan contra la salud e integridad humana en el municipio. Así mismo en caso afirmativo, se sirva explicar el contenido y desarrollo de dichas actividades y labores.

Solicito informe el grado académico que tiene el presidente municipal Reyes Domínguez Aldama, así como su formación profesional y escolar."

A lo cual, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Atzitzihuacán, Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4627/2023

Folio:

210427623000014

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 17/04/2023 a las 20:46:32 horas, vía electrónica en la plataforma SISAI, donde solicita: -----

- ... 1.- Solicito informe de manera detallada si el municipio cuenta con un instituto municipal de mujer o algún similar.
2.- Solicito informe de manera detallada, el total de ingresos y recursos económicos que percibe el municipio de forma anual para llevar a cabo acciones tendientes al funcionamiento del Instituto municipal de la mujer.
3.- Solicito informe de manera detallada y precisa todas y cada una de las acciones y labores que realiza el Instituto municipal de la mujer y/o similar, así como el desglose de gastos y egresos que este tiene de forma anual para sus funciones.
4.- Solicito informe de manera detallada en que sesión de cabildo se aprobó en lo general la creación del Instituto de la mujer en el municipio de atzitzihuacan, al igual que en la respuesta a este petitorio remita copia certificada de la sesión de cabildo en la que se aprueba dicho organismo. (...sic)
- -----

Acuerdo de Contestación de Información Específica y Pública

Unidad de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atzitzihuacan, Puebla 24 de abril del 2023. -----

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en la plataforma SISAI, el diecisiete de abril del dos mil veintitrés, en el que el solicitante requiere saber información específica. -----

CONSIDERANDO

UNICO. - Artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y

168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
se da contestación a la solicitud realizada por el C.

A través de la dependencia correspondiente, solicito la siguiente información:

- 1.- Solicito informe de manera detallada si el municipio cuenta con un instituto municipal de mujer o algún similar.
- 2.- Solicito informe de manera detallada, el total de ingresos y recursos económicos que percibe el municipio de forma anual para llevar a cabo acciones tendientes al funcionamiento del instituto municipal de la mujer.
- 3.- Solicito informe de manera detallada y precisa todas y cada una de las acciones y labores que realiza el Instituto municipal de la mujer y/o similar, así como el desglose de gastos y egresos que este tiene de forma anual para sus funciones.
- 4.- Solicito informe de manera detallada en que sesión de cabildo se aprobó en lo general la creación del Instituto de la mujer en el municipio de atzitzihuacan, al igual que en la respuesta a este petitorio remita copia certificada de la sesión de cabildo en la que se aprueba dicho organismo. (...sic)

Al respecto se informa lo siguiente:

Relativo al punto 1: Le informo que el H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, Puebla; cuenta con el Instituto de la Instancia de la Mujer.

Relativo al punto 2: Le informo que este H. Ayuntamiento destina recursos del presupuesto municipal al Instituto de la Estancia de la Mujer, para llevar acabo acciones propias del Instituto.

Relativo al punto 3: Le informo que las acciones que se han realizado por parte del Instituto de la Estancia de la Mujer han sido: Platicas, Talleres y Conferencias con un gasto total de \$23,562.00

Relativo al punto 4: Le informo que mediante sesión de cabildo de fecha catorce de Julio del dos mil veintidós fue aprobado por mayoría de votos el Instituto de la Estancia de la Mujer del H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, Puebla; mismo que se anexa en copia simple al presente acuerdo; asimismo se anexa link de consulta y descarga del mismo. <https://drive.google.com/file/d/1hL9KK-1LbKDDKzCXjCctF3tdsoiqcW9/view?usp=sharing>

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado *Vía SISAI-Sin Costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma la suscrita **C. Cecilia Villalba Cerezo**, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, Puebla -----

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónica *SISAI-Sin Costo*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 7, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

Constancia: Siendo las 12:00 horas, del día 24 de abril del 2023, la suscrita **C. Cecilia Villalba Cerezo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información específica visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor del **C. Emilio David Gallardo Dávila**, archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido. -----

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder lo hizo con información distinta a la solicitada al adjuntar un documento diverso que no guardaba relación con lo solicitado, tal y como se observa en sus agravios:

"Toda vez que a la autoridad municipal a la que se le ha solicitado información pública no ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado en el cuerpo de la solicitud a través de esta plataforma de transparencia, el Ayuntamiento de Atzitzihuacan mediante acuerdo de contestación de solicitud de información MATZI-PUE-014-2023, esta solamente adjunto un documento diverso sin relación alguna a las solicitudes de información efectuadas, con ello se encuentra violentando flagrantemente mi derecho constitucional octavo, respecto del derecho de petición, esto advierte que la unidad de transparencia de dicho ayuntamiento no brinda la atención correspondiente a las peticiones de los ciudadanos, así mismo del propio escrito de contestación no hace puntual mención de las solicitudes efectuadas ni respuestas, mismas que transcribo a la letra:

- 1.- Solicito informe el número total de áreas públicas destinadas para deporte, recreación y áreas de fomento social.*
- 2.- Solicito Informe la cantidad económica que ha destinado el ayuntamiento para el fomento deportivo y cultural en el municipio desde el comienzo de la administración 2021-2024.*
- 3.- Solicito informe de manera detallado respecto si en el municipio existe algún programa y/o proyecto enfocado a promover el deporte y la eliminación de adicciones que atentan contra la salud e integridad humana en el municipio. Así mismo en caso afirmativo, se sirva explicar el contenido y desarrollo de dichas actividades y labores.*
- 4.- Solicito informe el grado académico que tiene el presidente municipal Reyes Domínguez Aldama, así como su formación profesional y escolar.*

Esto a efecto de que se me brinde una respuesta, precisa, integral, puntual y sobre todo que sea referente a lo que solicito."

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó el diverso oficio MATZI-PUE-015-2023, el cual contiene la información solicitada, tal y como se observa en lo siguiente:

Con relación a su solicitud de acceso a la Información recibida a 17/04/2023 a las 20:22:49 horas, vía electrónica en la plataforma SISAI, donde solicita: -----

- ... 1.- Solicito informe el número total de áreas públicas destinadas para deporte, recreación y áreas de fomento social.
- 2.- Solicito Informe la cantidad económica que ha destinado el ayuntamiento para el fomento deportivo y cultural en el municipio desde el comienzo de la administración 2021-2024.
- 3.- Solicito informe de manera detallado respecto si en el municipio existe algún programa y/o proyecto enfocado a promover el deporte y la eliminación de adicciones que atentan contra la salud e integridad humana en el municipio. Así mismo en caso afirmativo, se sirva explicar el contenido y desarrollo de dichas actividades y labores.
- 4.- Solicito informe el grado académico que tiene el presidente municipal Royos Domínguez Aldama, así como su formación profesional y escolar. (sc)

Acuerdo de Contestación de Información Específica y Pública

La Unidad de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atzitzihuacán, Puebla 25 de abril del 2023, -----

Visto la solicitud de acceso a la Información recibida vía electrónica en la plataforma SISAI, el diecisiete de abril del dos mil veintitrés, en el que el solicitante requiere saber información específica. -----

CONSIDERANDO

UNICO. - Artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por el C. -----

A través de la dependencia correspondiente, solicito la siguiente información:

- ... 1.- Solicito Informe el número total de áreas públicas destinadas para deporte, recreación y áreas de fomento social.
- 2.- Solicito Informe la cantidad económica que ha destinado el ayuntamiento para el fomento deportivo y cultural en el municipio desde el comlenzo de la administración 2021-2024.
- 3.- Solicito Informe de manera detallado respecto si en el municipio existe algún programa y/o proyecto enfocado a promover el deporte y la eliminación de adicciones que atentan contra la salud e integridad humana en el municipio. Asi mismo en caso afirmativo, se sirva explicar el contenido y desarrollo de dichas actividades y labores.
- 4.- Solicito Informe el grado académico que tiene el presidente municipal Royes Dominguez Aldama, asi como su formación profesional y escolar. (. sic)

Al respecto se informa lo siguiente:

Relativo al punto 1: Le informo que el H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, Puebla con dos direcciones destinadas para el deporte, recreación y áreas de fomento social, las cuales son la Dirección del Deporte y la Dirección de Cultura.

Relativo al punto 2: Le informo que la cantidad económica que el H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, Puebla, ha destinado para el fomento deportivo y cultural es la cantidad de \$37,500.00 (pesos/moneda nacional).

Relativo al punto 3: Le informo que no existe algún programa o proyecto, no omito manifestar que se apoya de manera económica a los diferentes equipos de deporte que se encuentran en el municipio.

Relativo al punto 4: Le informo que con fundamento en el art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 7 fracción X de la Ley De Protección De Datos Personales Del Estado De Puebla, 134 fracción I y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 5 fracción VIII de la Aviso de Privacidad simplificado y demás aplicables; la información solicitada la puede consultar en el siguiente link:
<https://inyurl.com/2avn9b5p>

alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.

Ahora bien, el acto recurrido por parte del recurrente se basó en la entrega de información distinta a la solicitada, sin embargo, en el alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último, proporcionó respuestas directas a cada uno de los puntos establecidos en la solicitud de acceso a la información, mismas que se encuentran acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia.

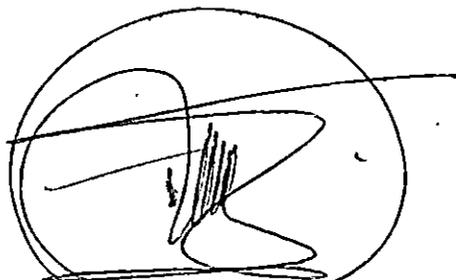
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

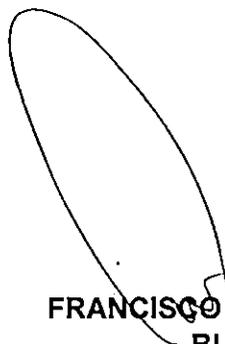
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**

COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4627/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim